



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

TRADUCCIÓN A LENGUA INDÍGENA Y DIFUSIÓN DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2001.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 24 de mayo de 2017

Cronista: Maestra Jocelyn Arzate Alemán*

**TRADUCCIÓN A LENGUA INDÍGENA Y DIFUSIÓN DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y
DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2001**

ASUNTO: Amparo en Revisión 1221/2016¹

Ministro Ponente: José Fernando Franco González Salas

Secretaria de Estudio y Cuenta: Adriana Carmona Carmona

Tema: Determinar si debe concederse la protección constitucional en contra de la omisión de traducir la exposición de motivos y el decreto de reforma constitucional del 14 de agosto de 2001, a la lengua zapoteco de Valles, noroeste, así como de ordenar su difusión en las comunidades indígenas correspondientes.

Antecedentes:

En 2014, una persona solicitó el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, en términos generales, por la omisión del Poder Ejecutivo Federal de disponer la traducción de la exposición de motivos y el decreto de reforma constitucional del 14 de agosto de 2001, a la lengua zapoteco de Valles, noroeste, así como de ordenar su difusión entre las comunidades indígenas respectivas.

La persona sostuvo que la omisión reclamada al titular del Ejecutivo Federal transgredía la obligación impuesta en el artículo cuarto transitorio de dicho decreto,² lo cual le imposibilitaba para conocer el contenido de la reforma constitucional y, en consecuencia, ejercer los derechos ahí previstos.

El Juez de Distrito que conoció del asunto, dictó sentencia en la que determinó sobreseer en el juicio, al considerar que la persona no había acreditado ser indígena zapoteca y, por ende, no contaba con interés legítimo en el juicio de amparo.

En contra de esa determinación, la parte quejosa y el Presidente de la República, interpusieron recursos de revisión principal y adhesivo, respectivamente, de los cuales le correspondió conocer a un Tribunal Colegiado de Circuito en Materias Civil y Administrativa, quien determinó solicitar la facultad de atracción a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En sesión del 23 de noviembre de 2016, la Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó ejercer la facultad de atracción y el asunto fue turnado a la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, para la elaboración del proyecto de resolución. El asunto fue resuelto por los integrantes de la Sala en la sesión del 24 de mayo de 2017.

*Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² **ARTÍCULO CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.

**Resolución:**

La Segunda Sala señaló que la reforma constitucional del 14 de agosto de 2001, tuvo como propósito buscar la inserción de los pueblos indígenas en el Estado mexicano, así como garantizar su desarrollo y plena participación en las decisiones del país.

Tales razones, sostuvo la Sala, motivaron al Poder reformador de la Constitución a vincular en el artículo cuarto transitorio al titular del Poder Ejecutivo Federal para que efectuara las traducciones de la exposición de motivos u de la reforma correspondiente a las lenguas indígenas y ordenara su difusión.

En ese sentido, se indicó que si se tomaba en cuenta el propósito de la reforma constitucional antes señalado, además de que se tenía acreditado que hasta el momento no se había efectuado la traducción a la lengua referida por la quejosa, entonces era claro que la omisión reclamada resultaba violatoria de sus derechos constitucionales.

Por lo anterior, se determinó que lo procedente era conceder el amparo solicitado para el efecto de que el Presidente de la República, por conducto del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, cumpliera la obligación de disponer la traducción del texto íntegro de la exposición de motivos y del decreto de reforma constitucional en cuestión, a la lengua zapoteco de Valles, noroeste, y ordenara su difusión eficaz entre las comunidades indígenas correspondientes.

Votación:

El asunto se aprobó por unanimidad de 4 votos de los Ministros: Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y el Presidente Eduardo Medina Mora Icaza. La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos estuvo ausente en la sesión.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
neilandm@mail.scjn.gob.mx
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México